

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Laura Ortiz Valdez

Introducción

Agradezco la invitación de los coordinadores [doctores Raúl Ávila, Eduardo Castellanos y María del Pilar Hernández] de este Seminario “Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico” a manera de rememorar el centenario de la muerte de don Porfirio Díaz y las implicaciones jurídicas a lo largo de su *dictadura*.

Al respecto, no dudé en venir a compartir un tema que en lo personal me apasiona desde hace mucho tiempo, y mi interés parte de la clase de Derecho Internacional Público con el inolvidable maestro Víctor Carlos García Moreno que, cuando contó su historia, inmediatamente me enganchó y decidí bajo su tutoría realizar mi tesis de licenciatura sobre el régimen jurídico de las islas mexicanas,¹ tema que luego de más de 20 años, sigue siendo vigente, claro está, en dicho trabajo de investigación era obligado abordar la historia de Clipperton o Isla de la Pasión.

* Profesora de Asignatura de la Facultad de Derecho, UNAM. Doctoranda en Estudios Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid.

1 Ortiz Valdez, Laura, *Régimen jurídico de las islas mexicanas: Importancia y problemática*, tesis para obtener el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

No he sido la única inspirada por una insignificante isla en el Océano Pacífico, ya que ha inspirado a novelistas, cineastas y científicos, e incluso internacionalistas interesados en el tema; alrededor de ella giran muchas especulaciones e historias,² quizá por ello tanto interés.

Y ¿cuál es la relación de este caso perdido con el Porfiriato? Resulta evidente que don Porfirio nunca supo las consecuencias de su decisión, ya que si hubiera sabido el resultado, no lo hubiera hecho, algunos mexicanos sacrificaron su vida por defender la soberanía de México sobre la isla.

La Isla Clipperton o también conocida como Isla de la Pasión es de origen volcánico y se encuentra en el Océano Pacífico a unos 1,200 km (670 millas) del puerto de Acapulco, y poco más de 900 (515 millas) de la Isla Socorro. Su longitud es de alrededor de 5 a 6 Km y su anchura varía en torno a 2 km. En el centro de ella se encuentra una laguna de agua dulce no potable, por estar ácida y estancada; su acceso es difícil debido a que, a su alrededor se encuentra un arrecife coralino. Carece de vegetación, pero llamó la atención por el guano, ya que ahí habitan millares de aves. Asimismo, es importante por su ubicación estratégica, por su ecología (especies endógenas), en su zona económica exclusiva es rica en atún y se afirma que existen yacimientos de nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos marinos adyacentes.

2 El análisis del arbitraje internacional destaca el trabajo de don de Antonio Gómez Robledo como parte de la obra *México y el arbitraje internacional*.

David Vega Vera en su tesis profesional admite que el caso de esta isla es un hecho olvidado por los juristas mexicanos por la falta de investigación a este respecto y destaca también la obra de Miguel González Avelar, que trata con detalle lo acontecido en torno a ella, el autor cita varias novelas sobre la tragedia que vivieron sus habitantes; Emilio Fernández hizo una película que recrea también lo sucedido. Asimismo, existen varios trabajos científicos, el más reciente es el documental del famoso Jacques Cousteau en 1981. También se cita la obra de Jimmy M. Skaggs, de la Universidad de Wichita, Kansas (*Clipperton: A History of the Island the World Forgot*, 1989) que, según González Avelar es la obra más completa acerca de este asunto; no obstante de tratarse de una obra extranjera. González Avelar, Miguel, *Clipperton, isla mexicana*, México, FCE, 1992, pp. 29-30.

Recientemente, ha sido materia de dos novelas: *La Isla de la Pasión* de Laura Restrepo (2007) y *Clipperton* de Pablo Raphael (2014).

Asimismo, se ha montado una obra teatral "El sueño de la Mantarraya" inspirada en la tragedia de la isla (del 6 de agosto al 6 de septiembre de 2015).

Laura Ortiz Valdez

1. Su descubrimiento

Se afirma que fue descubierta el 15 de noviembre de 1527, por el español Álvaro de Saavedra Cerón enviado de Hernán Cortés para encontrar una ruta que condujere a las naves españolas hacia las islas Molucas y las Filipinas, quien la avistó, y lo escribió así en su bitácora, anotando su colocación; sin embargo, no tomó posesión de la tierra vista.³ Este diario por su antigüedad y por los comentarios precisos en relación con la ubicación de la isla es prueba de que su descubrimiento fue realizado por navegantes españoles y que, más tarde al independizarnos, la heredamos aunque no la hayamos ocupado de manera efectiva.

Posteriormente, otros navegantes también la avistaron y la denominaron isla de Médano o Médanos,⁴ otros la denominaron como Isla de la Pasión.⁵ Los españoles no le dieron importancia por sus características y únicamente fue utilizada como punto de referencia.

Fue llamada Clipperton después de que el pirata inglés John Clipperton la haya avistado en 1705, por esta razón a partir de entonces las cartas del Pacífico, especialmente las inglesas, comenzaron a llamarla con ese nombre. Sin embargo, Inglaterra no pudo hacer ningún tipo de reclamación de soberanía territorial sobre ésta, por la situación de pirata de John Clipperton y, por tanto, este supuesto descubrimiento no tuvo significado jurídico.

En el diario de navegación del piloto José Camacho trazó su posición clara y correctamente, la nombró en su diario como de La Pasión.

Los navegantes del Pacífico que cruzaron por esa región hablan de ella y anotan su situación, aunque difieren en la colocación exacta, esto causó confusión, ya que se llegó a hablar de dos islas diferentes, la isla de Médanos y la de La Pasión, siendo que se trataba de la misma. Precisamente a principios de este siglo, se comisionó al erudito ingeniero consultor

3 En ese entonces no hacía falta otro título para adquirir la soberanía territorial en España.

4 Con este nombre existen varias cartas geográficas del siglo XVIII.

5 Según García Cubas, éste fue impuesto a la isla por sus descubridores, los marinos españoles. Según los franceses, este nombre se lo dieron dos navegantes franceses, Martin de Chassiron y Michel du Bocage, por haberse topado con la isla el Viernes Santo del 3 de abril de 1711. *Vid. Catálogo de las islas pertenecientes a la República Mexicana*, México, SRE, 1899.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Antonio García Cubas, para que investigara si se trataba de una o dos islas diferentes, llegando a la conclusión de que se trataba de la misma.

Según la versión francesa, se tomó posesión de esta isla el 17 de noviembre de 1858, por el teniente de navío y comisario de gobierno francés, Victor Le Coat de Kerveguen. En el acta respectiva, levantada a bordo del navío *Amiral*, se declaró que, a partir de esa fecha la mencionada isla le pertenece a Francia.⁶ El gobierno consideró haber adquirido la soberanía porque, según ellos, se trataba de una *res nullius*, y no se preocuparon por dejar allí alguna señal permanente de aquella ocupación, ni se visitó periódicamente.

¿Cuál era el interés que Francia tenía sobre esta isla? Durante la segunda mitad del siglo XIX se recrudeció el imperialismo territorial entre Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia y Estados Unidos.⁷ Parece ser que querían explotar el guano que existía en abundancia sobre Clipperton, según Antonio Gómez Robledo, trataron de asegurar el dominio político, para luego proceder a la operación comercial, sin embargo, nunca fue ostensible su explotación, por lo que su interés sobre la isla, más que económico, era político (la construcción del Canal de Panamá).⁸

2. Antecedentes de la controversia

Antes de que empezara la controversia sobre la soberanía de esta isla poco, muy poco se sabía sobre su existencia, como bien lo señala Miguel González Avelar:

Seguramente los mexicanos de principios del siglo buscaron a Clipperton en los mapas y muchas veces no pudieron hallarla;⁹ de aquí surge una primera lección: ningún libro de geografía que muestre el territorio

⁶ Gómez Robledo, Antonio, *México y el Arbitraje Internacional*, 2ª ed., México, Porrúa, 1994, p. 111.

⁷ El gobierno estadounidense publicaba listas de nuevas islas, peñas o atolones que habían descubierto y de las cuales habían tomado posesión sus diligentes buscadores de guano. México tuvo que una constante batalla para sacar de esas listas a islas mexicanas de sus litorales, tal es el caso de Triángulos, Arenas, Arcas, en el Golfo de Isla Guadalupe en el Pacífico (México las recobró pero despojadas totalmente de fosfato. Zorrilla, Luis G., *Los casos de México en el Arbitraje Internacional*, 2ª ed., México, Porrúa, 1981, p. 149.

⁸ Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 112.

⁹ Y esto sería un tanto cuanto dudoso, porque en lo personal pensamos que serían contados con los mexicanos que conocían de la existencia de esta isla en el siglo pasado.

Laura Ortiz Valdez

nacional debería omitir la representación de nuestras islas; porque no son fragmentos prescindibles del Estado, ni partículas de soberanía desbalagadas sobre las aguas, sino parte integral del todo nacional...¹⁰

El 15 de agosto de 1897, se publicó en el *Herald* de Nueva York una información sobre que la cual el vapor Navarra, en su viaje a San Diego, había pasado por la Isla Clipperton, donde se consideraba inminente que se izaría la bandera inglesa, siendo aquella isla mexicana. Lo anterior causó gran conmoción, e inmediatamente el diario *El Tiempo*, publicó el 24 de agosto un editorial, en donde decía que Clipperton pertenecía al archipiélago de Revillagigedo, propiedad de México “como todo el mundo sabe”,¹¹ y que se encontraban en poder de los norteamericanos y que los ingleses pretendían apoderarse de ella.¹² Y concluía que era urgente que México reclamara la isla antes de que se enarbolara el pabellón de la Gran Bretaña.¹³

En diciembre de ese año, se envió al cañonero *Demócrata* a inspeccionarla, con instrucciones de que se practicara una exploración y fueran expulsados los extranjeros que en ella se encontraran. Encontraron izarada la bandera norteamericana, y el 14 de diciembre fue cuando se pudo izar la bandera mexicana.

Los únicos pobladores que se encontraban en la isla eran tres individuos: 2 alemanes¹⁴ y un inglés; los cuales eran empleados de la “*Oceanic Phosphate Company*”, empresa norteamericana, la que se hallaba explotando la isla desde 1885.¹⁵ Se les notificó que dicha isla era mexicana y se les pidió desocuparla.

10 González Avelar, *op. cit.*, p. 17. Históricamente no se ha tenido el debido cuidado hacia nuestro territorio insular y, como vemos, no es una historia nueva, tal parecería que no hemos aprendido la lección, hoy en día encontramos mapas que por lo general, en ellos solo figuran una que otra isla.

11 Dicha información, era errónea, ya que Clipperton no forma parte del archipiélago de las Revillagigedo, además, asegura que todo el mundo lo sabía, pero México realmente lo sabía

12 Esto surgió porque se rumoraba que la empresa que ahí explotaba el guano iba a vender sus intereses a cierta compañía inglesa. González Avelar, *op. cit.*, p. 210.

13 Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 105-106.

14 Uno de ellos naturalizado norteamericano.

15 Estados Unidos nunca pretendió apropiarse de esta isla pues no la incluyó en su catálogo de islas descubiertas incorporadas a este país.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Inglaterra intrigaba para quedarse con la isla, ya que la "*Pacific Island Company*" compró los derechos de la compañía norteamericana para la explotación del guano y, según esto, también había comprado la isla. Sin embargo, existieron arreglos diplomáticos con Gran Bretaña quien se desistió de apropiarse de la isla y la compañía se obligó a cubrir una suma periódica por la concesión para la explotación. Por otra parte, el gobierno mexicano presentó una demanda para obtener el pago de impuestos de la *Oceanic Phosphate Company* por un millón y medio de pesos.¹⁶

Por su parte, el 8 de febrero de 1898 *Le Petit Parisien* publicó que la Isla de Clipperton constituía una de las estaciones necesarias y preciosas en la serie de escalas que ligaban a la metrópoli con sus posesiones en la Polinesia. Por lo que Francia no debía permitir que aquella isla fuera arrebatada por Inglaterra, y consideraba muy secundaria la pretensión mexicana.¹⁷

Cuando el gobierno francés tuvo conocimiento de que la isla ya era ocupada por México, comenzaron sus protestas alegando ser dueña de la isla, manifestándolo así, en nota del 15 de junio de 1898, el ministro de Francia en México quien hizo formal la reserva de derechos de su gobierno sobre Clipperton o de La Pasión presentado, poco después, los documentos justificativos. El gobierno reclamante fundó su pretensión en los siguientes hechos, a saber:¹⁸

- a) La toma de posesión de la isla efectuada el 17 de noviembre de 1858.
- b) Haber participado del acto de toma de posesión el 10 de noviembre siguiente, por el propio teniente del navío de Kerveguen, tanto al Cónsul General de Francia en Honolulu, como al Comisario Imperial ante el Rey de las Islas Hawai o Sandwich.
- c) La notificación que hizo el Cónsul General de Francia al ministro de Relaciones Exteriores del referido Gobierno, así como la publicación del descubrimiento en el periódico *The Polynesian*.

¹⁶ Zorrilla, *op. cit.*, p. 152.

¹⁷ *Ibidem*, p. 150.

¹⁸ Vargas, Jorge A., *Terminología sobre el Derecho del Mar*, México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1979, voz: Isla de la Pasión, p. 158.

Laura Ortiz Valdez

Por su parte, el gobierno mexicano contestó en nota del 30 de septiembre de 1898 oponiéndose a los derechos reivindicativos de Francia. Se señaló que México se encontraba ya en posesión de la isla y que, por lo tanto, Francia debía de comprobar sus pretensiones.

Para 1905 había una población de 56 personas, entre trabajadores extranjeros, soldados mexicanos y mujeres, bajo las órdenes de un delegado político, Ramón Arnaud Vignon, y del Comandante del Destacamento.

Las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo, por lo que el ministro de Francia en México, Peretti de la Roca, por nota fechada el 10 de octubre de 1906 propuso, formalmente, en nombre de su gobierno, someter la cuestión a un tribunal arbitral compuesto de dos juristas designados por las partes y un tercer árbitro, el cual decidiría. Lamentablemente, parece ser que a México le parecieron absurdas las pretensiones francesas y se decidió firmar un acuerdo para llevar al arbitraje la decisión de la soberanía sobre esta isla, designando como árbitro a una testa coronada.¹⁹ Así, se firmó el tratado el 2 de marzo de 1909, designándose de común acuerdo por árbitro al rey de Italia, Víctor Manuel III. El tratado fue ratificado y las ratificaciones fueron canjeadas el 9 de mayo de 1911. A partir de esta fecha, se empezó a contar un año de plazo para presentar las memorias de defensa y réplica ante el Gobierno italiano.

Se piensa que la decisión de México para que el árbitro fuera el rey de Italia fue que en esa época era miembro de la Triple Alianza, enemiga de Francia, y de haber sido así, fue sorprendente que Francia la haya aceptado, por lo que como dice Antonio Gómez Robledo “nos pasamos de ingenuos”.²⁰

19 Este fue uno de los errores en los que incurrió México, porque al haber confiado la decisión en un tribunal arbitral mixto, en él hubiera habido un juez mexicano. Como lo señala Miguel González Avelar, lo malo no está en la institución misma del arbitraje, sino el hecho de haber aceptado este camino cuando no se habían agotado todavía, los conductos y gestiones diplomáticas que podrían haber llevado a una solución satisfactoria del problema.

El artículo 38 de la Convención de La Haya de 1899 establecía: el arbitraje es el medio más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo, para solucionar los conflictos que no hayan sido resueltos por vía diplomática. Por lo que en la fecha en que el ministro de la legación de Francia en México propone someter el asunto de la isla a un arbitraje, aún estaba pendiente la contestación de su gobierno acerca del alegato mexicano. González Avelar, *op. cit.* p. 157.

20 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 115.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

El ministro plenipotenciario mexicano en la Legación de Roma, Gonzalo A. Esteva, cuando tuvo conocimiento de que se había concertado el arreglo, informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 13 de julio de 1909, que sería una dificultad “contra nosotros en la resolución del asunto del arbitraje, que la influencia de la Francia en Italia es hoy mayor que nunca”, y agregó que en su opinión, en esa época Italia en ningún caso le querría dar el más leve motivo de desagrado a Francia. No obstante, el secretario de Relaciones Exteriores puso a un lado la opinión del mexicano.²¹

4. Posición de México

México fue asesorado por el juriconsulto italiano Dionisio Anzilotti, y en su defensa México tenía que probar lo siguiente:²²

- I. Que la Isla Clipperton era la Isla de la Pasión, Médano o Médanos, descubierta por navegantes españoles, e incorporada en virtud de las normas entonces vigentes, a la Corona española, de la que el México independiente era heredero en este caso concreto.
- II. Que en la eventualidad de que se considerara que no había habido ejercicio efectivo de soberanía por parte de Francia, desde su descubrimiento de la isla en 1858, se había producido un caso de *derelictio* o abandono de derechos por parte de Francia.
- III. Que en este último supuesto, la ocupación efectiva por representantes del Gobierno mexicano en 1897 consolidaba la soberanía mexicana.

Primeramente, México sostuvo que Clipperton no podía ser considerada como *res nullius* en 1858, por haber formado parte de las colonias españolas y que México, al independizarse, hereda tales derechos.

Para demostrar lo anterior, las pruebas mexicanas consistieron en mapas de la época de la Colonia en donde aparece la Isla de Médanos como descubierta por España, lo que en el tiempo bastaba para la adquisición

²¹ Zorrilla, *op. cit.*, p. 154; y González Avelar, *op. cit.*, p. 159.

²² Seara Vázquez, Modesto, *Política exterior de México*, 3ª ed., México, Harla, 1985, p. 141.

Laura Ortiz Valdez

de la propiedad sobre la misma, y con mayor razón si se considera dentro de la zona atribuida a España por la Santa Sede,²³ siendo la tierra más cercana a ella la Isla Socorro, la cual correspondió administrativamente a la Nueva España y después de la Independencia a México.²⁴

Asimismo, se anexaron como pruebas documentales los diarios de navegación y las cartas geográficas descubiertas por García Cubas, y se enviaron las comunicaciones de autoridades y periódicos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña que reconocen dicha isla como territorio mexicano.

Se le dio énfasis al Plano Geográfico de la América Septentrional, publicado en 1820, y que servía para el uso del Real Tribunal del Consulado de México, institución oficial del comercio y de los comerciantes, en el cual aparece con toda precisión la situación geográfica de la Isla de la Pasión. El haberla anotado, junto con todas las demás islas de la Nueva España, implicaba que se hallaba dentro de su jurisdicción.²⁵

Sobre el descubrimiento de la isla y de la posesión que de ella se hubiere tomado en nombre del rey de España, no se exhibieron pruebas. México adelantándose del hecho de que Francia argumentara el descubrimiento de la isla en 1711, opuso de hecho la excepción del *estoppel*, en la cual señalaba:

Ningún Estado puede levantarse contra un hecho propio, y pretender haber adquirido *ab antiquo* un derecho de soberanía sobre territorios que él mismo ha considerado y tratado en lo sucesivo como territorios *nullius*, y precisamente como territorios que no han pertenecido jamás a ningún Estado. Si Francia hubiese creído tener derecho sobre la isla Clipperton, es evidente que en 1858 su conducta y sus declaraciones habrían sido muy diversas.

El gobierno francés no puede, pues, porque sería intrínsecamente contradictorio, fundarse en el acto de toma de posesión de 1858 y reservarse al mismo tiempo hacer valer un título anterior, cualquiera que sea.²⁶

23 *Bula Inter Coetera*, por Alejandro VI.

24 Zorrilla, *op. cit.*, pp. 154-155.

25 *Vid.* Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 117-118. Y en el mismo sentido, Zorrilla, *op. cit.*, p. 155.

26 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 119.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

No obstante, Francia no hubiera podido hacer valer el descubrimiento de *Chassiron* y *Bocage* (1711) porque estos marineros y sus barcos pertenecían a una expedición privada, con propósitos meramente mercantiles, no tenían ninguna investidura oficial y ningún encargo de adquirir tierras para Francia.

Por otro lado, México argumentó que en el caso de España, y solamente en él, no era necesaria en cada caso la manifestación de voluntad, porque ubicándose Clipperton en el Mar del Sur, en la concepción imperial española, un verdadero *mare clausum*, debía entenderse que todas las tierras que en él se descubriesen entraban automáticamente en los dominios españoles desde el momento mismo en que fuesen conocidas.²⁷

Fue así, que con estos argumentos, México pretendió demostrar que Clipperton había sido territorio del virreinato de la Nueva España y, posteriormente por subrogación a México.

En la segunda cuestión, que México tenía que probar, se argumentó que los actos ejecutados por Francia en 1858 no constituyeron **ocupación efectiva**, ya que en los términos del Derecho internacional vigente en esa época, ésta era necesaria para adquirir su soberanía.

Por lo tanto, el peso de la prueba recaía en cuestiones jurídicas más que de los hechos mismos. Por lo que para demostrarlo, la Memoria mexicana citó a veinte reconocidos especialistas de Derecho internacional los que sostenían que era necesaria la ocupación efectiva, todos ellos anteriores al Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885.²⁸ La Agencia de México concluyó que la *posesión* que Francia pretendía haber tomado en aquel año, de la isla de Clipperton, había sido apenas, en el mejor de los casos, una posesión declarada mas no actuada; una mera declaración verbal, y de ninguna manera efectiva de autoridad, que no llegó a registrarse nunca. Lo que pudo haber hecho cuando el crucero *Duguay-Trouin*, el 24 de noviembre de 1897, única que efectuó la División Naval del Pacífico, era reafirmar solemnemente su soberanía y

²⁷ *Ibidem*, p. 121.

²⁸ En donde se habían incorporado los principios de ocupación respecto a las conquistas y colonización del continente africano. Esta Acta recogía la práctica internacional respecto a la ocupación.

Laura Ortiz Valdez

no expulsó a los tres habitantes que también encontró el cañonero Demócrata, siendo este último el que procedió a su ocupación, dándose entonces en favor de México los tres requisitos exigidos por el Derecho internacional para la adquisición de la soberanía: *res nullius, animus rem sibi habendi* y *corpus rei*.²⁹

Por último, México trataba de demostrar que en el supuesto de que Francia hubiera adquirido en 1858 el derecho de ocupar Clipperton, este derecho no sería oponible a México, y en todo caso se habría extinguido por el no uso.

No se le notificó a México el acta levantada por *Le Coat de Kervegen*, ni había llegado a sus oídos la notificación que hizo el Gobierno francés al rey de las Islas Sandwich, por lo que México no tenía por qué respetar, ni por cortesía internacional, el título inicial o incoativo que pudiera haber asistido a Francia en cierto momento, y más aún cuando no se había transformado nunca en título perfecto por el ejercicio subsecuente de actos de soberanía de la potencia ocupante.

Respecto a la segunda parte de la tesis, esto es, sobre la extinción del supuesto título por el no uso, lamentablemente México apenas mencionó, esta causa de caducidad del dominio internacional, no se extendió lo suficiente, cuando Francia si lo hizo sobre este punto en su alegato.

No obstante, en la práctica es difícil demostrar que falta cualquiera de los elementos de la posesión (*corpus* y el *animus*). En este caso, para Gómez Robledo, podía perfectamente sostenerse que de parte de Francia había habido el más completo abandono tanto del *corpus* como del *animus*. Lo primero por no haber efectuado el menor acto de dominio, administración, inspección en un periodo de casi 50 años. Lo segundo, porque la negligencia suma, o el olvido, que en esta actitud ponía en manifiesto, mal podía compadecerse con la continuidad del *animus rem sibi habendi*. La ausencia del *animus* se prueba en este caso por la ausencia del *corpus*.³⁰

²⁹ Gómez Robledo, *op. cit.* pp. 127-128.

³⁰ *Ibidem*, p. 131.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

5. Posición francesa

Por su parte Francia tenía que comprobar:

- I. Que la isla era *res nullius* en 1858.
- II. Que la posesión que de ella se tomó lo fue *animo et corpore*, con arreglo a los principios universales del derecho de gentes.
- III. Que la misma posesión se ejerció posteriormente de manera continua y hasta el momento, en que desembarcaron en la isla las fuerzas navales de México.

Sobre los títulos históricos alegados por México, Francia sostuvo que de ninguna manera estaba probada la prioridad del descubrimiento que se atribuía a marinos españoles, porque no constaba que Saavedra Cerón, el más antiguo de ellos, le hubiese impuesto a la isla el nombre de Médano o Médanos. Además de que dicho nombre cayó rápidamente en desuso, mientras que los nombres de Clipperton y La Pasión, formaron el caudal común de la cartografía del siglo XVIII. Y que para los mismos españoles la isla no adquirió notoriedad geográfica sino bajo una de esas dos denominaciones, ya que si el nombre de Médanos hubiera sido el más conocido entre ellos ¿cómo explicar que José Camacho la llame Isla de la Pasión en su viaje de 1781 a 1783?

Francia argumentó que tampoco podía admitirse la tesis mexicana de que la isla en disputa hubiera sido muy frecuentada por las flotas españolas en su navegación transoceánica. Y objetó por completo la postura del *mare clausum* expuesta por México.

La Memoria de Réplica también se señaló que si bien la isla estaba dentro del dominio español, no se veía el motivo de que hubiera sido necesariamente vinculada al territorio de la Nueva España, porque Clipperton es un atolón que por su formación está ligado más bien al sistema de Oceanía.

Y para Francia, la única prueba *válida* que presentó México, fue el Plano Geográfico de la América Septentrional, y sobre esta carta, se hizo una

Laura Ortiz Valdez

crítica implacable. Argumentaron que la frase “para uso del Real Tribunal del consulado”, había sido añadida a mano, no sabían cuándo, pero no podía afirmarse que la interpolación manuscrita hubiese sido hecha el año mismo de la impresión del plano (1820), que era cuando podría haber tenido valor análogo al del título tipografiado, por encontrarse México todavía bajo el dominio español.

Y por otro lado, del cotejo entre el original del documento y el croquis presentado por México como anexo a su Memoria, resultaba que en tanto que en el croquis aparecía la Isla de la Pasión coloreada en verde, al igual que la costa mexicana del Pacífico, en el original, por el contrario, no estaba coloreada. Esto tenía importancia porque en el título de la carta, en el impreso decía lo siguiente: “Divídase (la América Septentrional) en provincias eclesiásticas y éstas en gobiernos políticos y militares con sus respectivos colores cada uno”, de lo que se deducía que si la Isla de la Pasión hubiera dependido del gobierno de Nueva España, debería haber estado teñida con el mismo color de la tierra firme, y por algo se había hecho así, para justificar aquella dependencia en el croquis del plano.³¹ Por estas razones, pensaron que este plano pudo haber sido alterado.

Sobre la segunda tesis mexicana, de que los actos ejecutados por Francia, en 1858, no fueron bastantes para modificar la condición jurídica de la Isla Clipperton, aun en el supuesto de que hubiera sido en aquel año una *res nullius*, la argumentación francesa fue, a saber:

Que el derecho internacional vigente en aquella época no era exactamente tal como México lo entendía, y que Francia, se había conformado a él debidamente al tomar posesión, en la forma que lo hizo, de la isla en disputa.

Francia tenía otra concepción muy diferente sobre la ocupación efectiva, entendía este término como sinónimo de real y no necesariamente de productiva, que era como parecía entenderlo México, cuando reclamaba que los territorios descubiertos y apropiados se pusieran en explotación económica.

³¹ *Ibid.*, pp. 133-136.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Asimismo, ese país señalaba que había tenido a su disposición la isla del siguiente modo:

...la constitución y mantenimiento de una fuerza naval permanente, capaz de dirigirse rápidamente a los puntos en que sea útil su acción, corresponderán bien a las exigencias de la toma de posesión real. Será uno de los modos más eficaces y mejor apropiados de proyección de la soberanía sobre la cosa poseída, del **animus domini** sobre el **corpus rei**.³²

Además señaló que antes y después de 1858, Francia tenía un grupo de barcos de la marina militar adscritos en esos mares a la salvaguarda de los establecimientos e intereses franceses. Y precisamente una de estas visitas había sido la del *Duguay-Trouin*, con el carácter conservatorio de la soberanía francesa sobre la isla. No obstante, de haber sido así, pasaron casi 40 años sin que ninguna otra nave abordara a Clipperton. A pesar de esto, Francia se defendía diciendo que por tratarse de una isla deshabitada y minúscula, era suficiente para la existencia *del corpus rei*, el acta levantada por *Le Coat de Kerveguen*, y que el mismo documento, redactado en nombre y por orden del emperador Napoleón III, era también certificativo del *animus possidendi*. Y en cuanto a la notificación, Francia sostuvo que nunca había sido imperativo este requisito antes de la Conferencia de Berlín. Además, añadió que en varios atlas posteriores aparecía Clipperton como perteneciente a Francia, como por la sola notificación al gobierno de Honolulu, que era la central publicitaria, en que las potencias habían convenido prácticamente para los descubrimientos que se hicieran en toda el área de la Polinesia (Oceanía).³³

Respecto al abandono de la isla, Francia argumentó que en las relaciones internacionales de dos gobiernos se había admitido, que el estado de abandono aparente de un islote no era necesariamente una causa de extinción de los derechos de soberanía anteriores.³⁴

Por último, la parte contraria esgrimió el argumento *a pari* o *a fortiori*, de que si la inacción de Francia, en lo tocante a la Isla Clipperton, entre 1858 y 1897, hubo de producir los efectos jurídicos de la *derelictio*, con mayor

³² *Ibid.*, p. 138.

³³ *Ibid.*, p. 139.

³⁴ *Ibid.*, p. 145.

Laura Ortiz Valdez

razón la habría causado, en lo relativo a México, porque también estuvo ausente en la isla también manifestó desinterés, entre 1836, fecha del reconocimiento de México por España, y 1897, año de la expedición del *Demócrata*. Voltearon en nuestra contra este argumento, señalando que nuestro supuesto abandono había sido por 61 en tanto que únicamente habían sido 39 para Francia.³⁵

6. La tragedia de Clipperton³⁶

Mientras se determinaba la soberanía de la isla, recordemos que desde 1905 la isla fue habitada por un destacamento militar, comandados por el capitán Ramón Arnaud Vignon, para salvaguardar en ella la soberanía nacional. El inhóspito lugar era visitado, de vez en vez, por cuadrillas de marineros que seguían explotando el guano, que embarcaban hacia San Francisco o Acapulco.³⁷

La isla no producía nada, contaba con unas cuantas palmeras, y el agua potable era la que juntaban de la lluvia en aljibes. Por lo que era necesario, que durante su estancia una embarcación (el *Demócrata*, el *Corrigan II* o el *Tampico*) los proveyera periódicamente de alimentos y de lo necesario para su subsistencia. Lamentablemente, por causa de la Revolución estos viajes empezaron a escasear y después se suspendieron.

En 1914, hubo un ciclón que además de destruir las instalaciones habitacionales e industriales de la isla, hizo caer en zozobra a un barco norteamericano en los arrecifes que circundan la isla, el *Neckomis* o *Nockomis*, quedando sus 12 tripulantes náufragos en Clipperton.³⁸ Esta gente consumió alimentos del destacamento mexicano, que ya no eran muy abundantes, meses después, la tripulación fue rescatada por el Crucero *Cleveland*, fue así que Arnaud, ya en ese entonces "Gobernador de

³⁵ *Ibid.*, p. 146.

³⁶ Existe en línea un interesante documental filmado en 2003 por Pedro Armendáriz Jr., en el que participa don Miguel González Avelar. Vale mucho la pena verlo: <https://www.youtube.com/watch?t=29&v=9TsTr5g5cm4>

³⁷ Martín del Campo, David, *Los mares de México, Crónicas de la Tercera Frontera*, México, Universidad Metropolitana, Ediciones Era, 1987, p. 18.

³⁸ Respecto a lo que sucedió existen varias versiones, una de ellas es que el capitán de los náufragos envió a cuatro de sus mejores marinos para que trataran de llegar a Acapulco, después de 17 días llegaron tres de ellos a costas continentales. Skaggs, *op. cit.*, pp. 241 y ss.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

la Isla de Clipperton” se enteró de la proximidad de la Primera Guerra Mundial, lo que ocasionaría el abandono de la explotación del guano por los europeos. Fue invitado a embarcarse, mas no aceptó la invitación. Y efectivamente, poco después arribó un barco para dismantelar la planta procesadora de guano. Nuevamente fue invitado por el capitán del barco para abandonar la isla, y decidió seguir cumpliendo con su misión, la de preservar la presencia de México en una isla, o dicho de otro modo, garantizar su posesión efectiva, sin interrupciones para no dar lugar a tenerla en calidad de abandonada.

Como era de esperarse, se acabaron las provisiones y como pudieron trataron de subsistir, sin embargo, muchos enfermaron de escorbuto y murieron. Es de imaginarse la terrible situación que vivieron los pocos habitantes de Clipperton en ese momento, abandonados y sin esperanza.

Una tarde, el vigía en turno avistó desde el farallón la silueta de un barco, los colonos que pensaron que iban a ser rescatados corrieron a avivar la llama del faro. Para su desgracia, había amenaza de tormenta, y el buque que trabajosamente se acercaba a la isla chocó contra unas rocas y se fue a pique. Cuatro náufragos, los que eran noruegos llegaron a la costa, Arnaud les explicó la terrible situación por la que estaban pasando, y los noruegos decidieron embarcarse nuevamente, en el bote salvavidas para intentar llegar a la costa continental por ayuda, sólo dos consiguieron llegar, mas no fueron escuchados.³⁹

El 43º Batallón de Infantería en Acapulco comandado por Fidencio González no fue al rescate de aquel destacamento porque fue aniquilado por los revolucionarios.⁴⁰ Además de que todas las unidades del ejército estaban comprometidas en la revolución que encabezaban.

En octubre de 1916, ya tenían cuatro años de estar abandonados, y únicamente sobrevivían la familia Arnaud, una sirvienta, la mujer y la hija de uno de cuatro soldados, varios niños y el soldado Victoriano Álvarez. El 5 de octubre se avistó nuevamente un barco, llenos de júbilo pensaron que la pesadilla había terminado, por lo que Arnaud junto con tres de sus soldados de confianza trataron, con un pequeño bote, llegar al en-

³⁹ Martín del Campo, *op. cit.*, p. 20.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 21 y González Avelar, *op. cit.*, p. 119.

Laura Ortiz Valdez

cuentro con ese navío, era la única esperanza de salvarse... Existen dos versiones sobre lo que sucedió después, la primera, que el mar implacable y traicionero los hundió; la segunda que los marinos fueron atacados por una fiera marina y zozobraron.⁴¹

El soldado Victoriano Álvarez se aprovechó de la situación y se erigió como soberano de la isla. Se dice que violó a cada una de las mujeres sobrevivientes, las que fueron prácticamente sus esclavas. Víctimas de este hombre que ya estaba desquiciado, finalmente lo mataron. Sobreviviendo solamente cuatro mujeres y siete niños en la isla.

Por fin, en la mañana del 18 de julio de 1917, las mujeres y niños sobrevivientes miraron como el *Yorktown*, cañonero norteamericano se aproximaba a la Isla. Seis días más tarde llegaron los sobrevivientes a Salina Cruz.

Como es obvio, se ha llegado a comentar, que esta pobre gente, víctima del hambre, practicó la antropofagia.⁴²



44

- 41 Vega Vera, David, "La Isla de Clipperton: un caso olvidado por los juristas mexicanos", Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, Tomo I, 1ª parte, México, ENEP Acatlán, UNAM, 1980, p. 423. Y González Avelar, *op. cit.*, p. 134.
- 42 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 148. *Vid.* también Vega Vera, *op. cit.*, p. 420, y González Avelar, *op. cit.*, p. 126.
- 43 *Periódico de Acapulco*. Fotografía tomada en el buque USS Yorktown en 1917. Los 11 sobrevivientes de la isla: Tirsia Rendón, Alicia Rovira Arnaud, Altgracia Quiroz, la huérfana adolescente Rosalía y 7 menores.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato



On Clipperton island (left to right) Alicia Arnaud, Altagracia Quiroz, and Triza Rendon. The photograph was taken by an unidentified member of the landing party from the USS Yorktown, which rescued them. From Charlotte K. Perrill (ed.), "FORGOTTEN ISLAND," U.S. NAVAL INSTITUTE PROCEEDINGS (1937)

45

En vano estos mexicanos permanecieron en la isla tratando de preservar nuestra soberanía sobre ella, puede decirse que Arnaud es un héroe nacional, pero pocos conocen su hazaña. En 1954, el profesor Pablo G. Franco, jefe de la expedición científica de las Islas Revillagigedo, solicitó a las autoridades competentes, que un peñón situado al sur de la Isla Socorro, precisamente el que ve hacia la Isla de Clipperton, lleve el nombre de Arnaud, para perpetuar de esta manera, la memoria de este heroico soldado mexicano.⁴⁵

Recientemente, producto de la digitalización del Registro Civil, se encontraron documentos perdidos de nacimientos y decesos que tuvieron lugar en la isla.⁴⁶

⁴⁴ <http://adimensional.com.mx/sitio/?p=4778>

⁴⁵ Medina G., Manuel, *Memoria de la expedición científica a las islas Revillagigedo, Abril 1954*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1957, p. 56.

⁴⁶ Entre 1908 y 1911 Arnaud envió desde Clipperton informes sobre muertes y nacimientos en la isla.

En marzo de 1909, se inscribió en actas del DF la muerte del cabo Refugio Maldonado.

Entre 1908 y 1911 Arnaud envió desde Clipperton informes sobre muertes y nacimientos en la isla. El deceso había ocurrido un año antes, según escribió Arnaud, con su puño, desde el atolón.

Laura Ortiz Valdez

7. Decisión arbitral

Como es de suponerse, y por una serie de errores y circunstancias, el fallo fue en nuestra contra.

En el compromiso arbitral no se estipulaba ningún plazo para la decisión arbitral, aunque para 1913, estaba casi completo el expediente de pruebas y alegatos de ambas partes, el Árbitro emitió su resolución hasta el 28 de enero de 1931, 22 años después del compromiso de 1909. Lo anterior podría justificarse únicamente por el periodo en que comprendió la Primera Guerra Mundial, por lo que no se puede justificar que tardara tanto en resolver. Y lo que parece peor fue que ninguna de las partes se preocupó por acelerar la decisión arbitral.

México, por su parte, después de que se rescataron las últimas víctimas que habitaron el islote, para 1920 se abandonó nuevamente la ocupación de la isla. El 31 de agosto de 1928, el secretario de Relaciones Exteriores se dirigió al de Guerra y Marina, señalándole la importancia de mantener vivo el dominio sobre Clipperton o que por lo menos se mantuviera izada nuestra bandera, mientras el arbitraje se resolvía.

Posteriormente, la Secretaría de Guerra transmitió a la de Relaciones el dictamen del Departamento de Marina, que señalaba que después de ponderar la absoluta improductividad de la isla, en donde no se podía garantizar el mantenimiento de la vida al personal militar que allí se estableciera, era necesario un viaje por lo menos una vez al mes para llevarles recursos y relevar el destacamento, para lo cual era necesario el establecimiento de un servicio de vapores o barcos mercantes o de la Armada, para asegurar las comunicaciones. Así en uno de los párrafos del dictamen establecía lo siguiente:

...no sería posible saber hasta qué punto sea necesario afrontar el gasto y la necesidad de establecer un servicio periódico de comunicación, ya que, en concepto del suscrito, la soberanía que se desea establecer y mantener en la Isla Clipperton no podría ser realmente efectiva, por falta en absoluto de marina de guerra, pues no poseemos los buques y los

El capitán trazó el lugar exacto donde murió el soldado, al interior de la laguna al centro de la isla.
Vid. Reforma de 5 de abril de 2012.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

elementos de fuerza indispensables para mantener en estado de realidad tal soberanía.⁴⁷

Ahora bien, respecto a la resolución arbitral, el árbitro desechó los títulos históricos alegados por México, por no haber estado debidamente probados. Y admitió que cuando Francia proclamó su soberanía sobre Clipperton en noviembre de 1858, ésta se encontraba en la condición jurídica de *res nullius* y, por consiguiente, susceptible de ocupación.

Después de admitir la existencia del *animus possidendi*, por haber manifestado a Francia “de modo claro y preciso su voluntad de considerar la isla como su territorio”, el árbitro resuelve el problema más arduo del *corpus rei* de la siguiente manera:

Está fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica, es elemento necesario de la ocupación, a más del *animus occupandi*, la toma de posesión material y no ficticia. Consiste ésta en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino cuando se establece en el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar los derechos del ocupante. No obstante, esto no es, propiamente, sino un medio para proceder a la toma de posesión, y, por tanto, no se identifica con ésta. Casos puede haber en que no sea necesario recurrir a tal medio. Así, si por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que hace allí su aparición el Estado ocupante, la completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, y con esto queda perfeccionada la ocupación. No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del Acta de Berlín de 1885, de asegurar en los territorios ocupados la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos, y cuando fuere el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones que fuere estipulada. Tal Acta, siendo posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios en la costa de África, y no obligando sino a los Estados signatarios, entre los que no está México, en sus relaciones recíprocas, no podía tener valor en el caso presente. Y por lo demás, el artículo 35 no contempla pro-

⁴⁷ Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, L-E-1758. *Cit.* por Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 148.

Laura Ortiz Valdez

piamente la toma de posesión, sino que introduce una obligación que presupone una ocupación ya efectuada y ya válida.⁴⁸

Respecto a la regularidad de la ocupación francesa, había sido puesta en duda por el hecho de que no había sido notificada a las demás potencias. El árbitro señaló que dicha obligación fue introducida por el artículo 34 de la ya citada Acta de Berlín, la que no podía ser aplicada en este caso. Y añadió que era suficiente la notoriedad, que en este caso, Francia la obtuvo mediante la publicación del acto mismo.

Por todo lo anterior, el árbitro resolvió que de todas aquellas premisas resultaba que Clipperton había sido legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858. Y que no existía motivo para admitir que Francia había perdido posteriormente su derecho por *derelictio*, por no haber tenido el *animus* de abandonar la isla, y que el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implicaba la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo.

Por lo que el único punto resolutivo de la sentencia versó de la siguiente manera:

Decidimos como Arbitro que la soberanía sobre la Isla Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.⁴⁹

¿Fue justo el laudo arbitral? En cuanto a los títulos históricos mexicanos, el árbitro los desechó, porque no existía constancia en los documentos presentados ni en las cartas geográficas de que la Isla de la Pasión pertenecía a los dominios españoles. No obstante, actualmente han aparecido más pruebas sobre los títulos históricos de México (España) sobre la isla, que de haberse considerado en ese momento tal vez hubiera sido suficiente para ganar el laudo arbitral.⁵⁰

48 *Ibidem*, pp. 150-151. No olvidemos que en el Acta de Berlín se plasmó por escrito la práctica internacional sobre la ocupación de territorios, que ya era derecho, ya se había aplicado en varios caos antes de esa fecha y entre países que no la habían firmado. Recordemos que la costumbre internacional es una de las principales fuentes del derecho internacional. *Vid.* Zorrilla, *op. cit.*, p. 159.

49 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 151.

50 En la obra coordinada por Martín, Reyes Vayssade, *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, se compilan una serie de mapas oficiales que son constancia de que Clipperton formaba parte de nuestro territorio. El más importante es el publicado en 1825 por orden de Guadalupe Victoria

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

El título que pudo haber sido lógico pero no válido fue la Bula de Alejandro VI,⁵¹ ya que en ella las islas eran materia más que de la tierra firme, “todas las islas descubiertas y que se descubrieren!”. Por lo tanto, era lógico el planteamiento de la inclusión de la Isla de la Pasión en la donación omni insular del Papa en favor de los reyes de España y Portugal, sin embargo, únicamente tuvo valor entre los dos Estados beneficiados y nunca llegaron a ser parte del Derecho público europeo. Además de que el Papa no podía dar a nadie lo que no era suyo, como así lo había señalado Vitoria.

Sin embargo, el árbitro debió haber procedido con el mismo rigor al estudiar los títulos de Francia.⁵² Ya que era claro que la isla no era desconocida en aquellos años como para pensar que se estaba descubriendo. Kervegnen estaba conciente de que no se trataba de un descubrimiento porque en el acta de anexión hace referencia de la isla como Isla Clipperton, con lo cual reconocía que ya se conocía a la isla con este nombre, incluso es posible que ese nombre le haya sido dado por los mismos ingleses, y ya fuese conocida así por los navegantes de otras naciones en aquella época, y tal vez por esta razón Kervegnen la nombró en su acta con este nombre.⁵³

Respecto a la forma en que supuestamente Francia notificó su descubrimiento, creemos que no fue válida ni la más apropiada ¿por qué en Hawai? que se encuentra tan lejano del continente americano y con el que México no tenía ninguna relación. La excusa de Francia, era que por ser un atolón, pertenecía geográficamente al sistema polinesio, iesto no

(primer presidente mexicano). Cfr. Reyes Vayssade, *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, México, Secretaría de Gobernación, 1992, pp. 126, 130, 132-134, 136, 138, 139, 142, 143, 155, 159 y 206.

51 “El objeto de las Bulas Alejandrinas fue el de conceder a España la posesión de las islas recientemente descubiertas por Colón, islas cuya posición geográfica era aparentemente, cercana a la costa de Catay y que, probablemente, formaban parte o se encontraban cercanas a las famosas islas de las Especierías, objeto final del viaje colombino”. Weckmann, Luis, *Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Estudio de la Supremacía Papal sobre Islas 1091-1493*, México, UNAM, Instituto de Historia, 1949, p. 29.

52 Gómez Robledo, *op. cit.*, p. 152.

53 Ruiz Rentería, José Carlos, *Islas y archipiélagos mexicanos, y su integración al desarrollo económico del país*, tesis profesional de Relaciones Internacionales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1986, p. 218.

Laura Ortiz Valdez

tiene lógica! Porque para los efectos de publicidad, ésta debió hacerse al Estado que tiene mayor vecindad con la isla, precisamente en el continente americano, por lo tanto se debió haber notificado a los países que tienen litoral en el Océano Pacífico, y sobre todo en la latitud de la isla o en sus aproximaciones. Por lo tanto, para México dicha notificación no pudo haber sido válida.

Asimismo, cabe recordar que de haber sido lo suficientemente difundida la posesión francesa, Estados Unidos e Inglaterra hubieran sabido a que gobierno dirigirse para obtener la concesión de la explotación del guano.

Por otro lado, sobre la *posesión* que Francia pretendió haber adquirido y mantenido de 1858 a 1897, Francia debió haber dejado alguna huella en la isla que denotara su soberanía, y con mayor razón si consideramos que este país contaba con más recursos para hacerlo. No bastaba tenerla a su *disposición* cuando era patente su abandono.

El árbitro estatuye que la *derelictio* francesa no tuvo lugar porque Francia no tuvo el *animus* de abandonarla, lo que equivaldría al reconocimiento tácito de que sí había perdido el *corpus*, cuando basta con la pérdida de alguno de ellos para que se pierda la posesión. Además de que bien pudo haber perdido el *animus*, esto derivado a su completo abandono durante tanto tiempo.

Para Gómez Robledo, un fallo justo hubiera sido el tener igualmente por dudosos los títulos de una y otra parte hasta 1857, y en la duda resolver en favor de México, que tenía la posesión más cierta, *animus et corpore*, desde la expedición del *Demócrata*.⁵⁴ Para Luis Zorrilla, existe una grave contradicción en el laudo, pues si bien no era necesaria ni la notificación, ni la posesión efectiva de un territorio antes de 1886, era inútil la notificación hecha por Francia al soberano de las Sandwich, y consecuentemente sería otro el derecho válido; si el *animus* de posesión era suficiente antes de esa fecha, ninguna ley había establecido que ese *animus* fuera expreso o tácito, y si debía ser expreso, nadie sabía a qué grado debería serlo; por lo tanto, el conflicto era saber cuál de los dos *animus*, el mexicano o el francés era el prevaleciente, y el único criterio

⁵⁴ Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. 154-155.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

que debió haberse valorado era el de la antigüedad, el que estaba con México.⁵⁵ Para Seara Vázquez, la sentencia parece más un intento de justificar la decisión final de entregar la isla a Francia que una exposición serena, imparcial y seria de los argumentos jurídicos franceses.⁵⁶ Para John van Dyke y Robert A. Brooks, el fallo arbitral fue de esta manera, porque el árbitro consideró que eran diferentes las reglas de ocupación cuando se trataba de un territorio (isla) inhabitable.⁵⁷ Para David Vega Vera, "todos los principios clásicos y estructurales que hacen posible implementar el Jus Gentium actual se vienen abajo por este tipo de decisiones internacionales que lo afectan gravemente."⁵⁸ Para Miguel González Avelar, el criterio del árbitro equivalió a sostener, que a partir de nuestra independencia, todas nuestras islas, islotes y arrecifes en ambos mares que no tuvieran encima una bandera, población y algún género de explotación económica pasaba a ser *res nullius*, y en consecuencia, cualquier Estado pudo ocupar esos territorios y quedarse con ellos.⁵⁹

¿Cuáles pudieron haber sido las razones que inclinaron al árbitro a resolver de esa manera? Existen varias hipótesis pero, a ciencia cierta, no podemos decir cuál fue la que verdaderamente lo motivó. Una de ellas pudo haber sido el movimiento revolucionario suscitado en México de 1910 a 1917, que sin duda, el monarca no simpatizaba con el nuevo gobierno de México, emanado de dicho movimiento, y que por su naturaleza era contrario a los principios de la monarquía. Otra hipótesis fue la tragedia que se suscitó en la isla, el hecho de dejar en completo abandono a esa pobre gente. También debemos recordar que durante la Primera Guerra Mundial, Francia e Italia fueron aliados. Asimismo, se dice que Italia tenía el proyecto que Francia le cediera un pedazo del desierto al Sur de la Tripolitania (Libia) y otro pedazo de costa de la Somalia francesa, como así lo consiguió.⁶⁰

El presidente Pascual Ortiz Rubio decidió que se hicieran estudios y dictámenes sobre el laudo, lo cual fue encomendado a todos los orga-

⁵⁵ Zorrilla, *op. cit.*, p. 160.

⁵⁶ Seara Vázquez, *op. cit.* p. 142.

⁵⁷ Dyke van y Brooks, *op. cit.*, p. 885.

⁵⁸ Vega Vera, *op. cit.*, p. 424.

⁵⁹ González Avelar, *op. cit.*, p. 203.

⁶⁰ Zorrilla, *op. cit.*, p. 159.

Laura Ortiz Valdez

nismos oficiales, científicos y universitarios idóneos para opinar sobre este respecto. La mayoría de los consultados, estaban convencidos de que existían deficiencias en la sentencia, sin embargo, opinaron que los fallos arbitrales deben ser respetados y cumplidos, siempre que no adolezcan de algunos de los vicios que los invalidan conforme al derecho internacional, tales como: exceso de poder por parte del árbitro; prevaricato⁶¹ plenamente probado, y aparición de pruebas que no hayan podido ser conocidas antes del laudo por ninguna de las partes ni por el árbitro mismo. Y ninguna de estas causas de invalidez apareció, según ellos, en el laudo arbitral.

Una vez que se emitió el fallo, México no apeló la resolución debido a su tardanza y por la parcialidad del árbitro y se decidió acatarla. Se reformó el artículo 42 de nuestra Constitución para borrar de ella el nombre de la Isla de la Pasión como parte de nuestro territorio. La que entró en vigor el 18 de enero de 1934. Y además, el gobierno se apresuró a notificar al de Francia que podía tomar posesión de la isla cuando quisiera.

Esta amarga experiencia demuestra que el arbitraje por soberano no fue en este caso, la forma más idónea para resolver la controversia.

Actualmente, todavía existen quienes se pronuncian por la reapertura del caso ante los oficios de un Tribunal Internacional, o por medio de una acción diplomática de gobierno a gobierno. Miguel González Avelar, es uno de ellos, y señala las siguientes razones:

- a) Que en la actualidad existen pruebas suficientes sobre los derechos históricos que tenía México sobre la Isla Clipperton y, que bajo estas nuevas condiciones nace el derecho de solicitar la revisión del fallo, bajo el supuesto de que el Árbitro no tuvo el conocimiento pleno de los hechos, datos y circunstancias que, en tal caso, lo hubiesen llevado a fallar de otra manera.⁶² En este sentido, cita a Jivoín Markovitch que señala:

61 Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado.

62 Cfr. González Avelar, *op. cit.*, pp. 146-153.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

Venturosamente después de las Convenciones de la Haya, es la tesis del arbitraje jurisdiccional la que se ha ido imponiendo progresivamente; esta tesis, [...] admite el procedimiento en revisión en caso de descubrirse un hecho nuevo.⁶³

- b) Que México desde 1854, ejerció actos de soberanía sobre todas sus islas, al otorgar a una empresa constituida bajo leyes mexicanas el privilegio de explotar el guano.
- c) La parcialidad del Árbitro, por la existencia de variados y específicos intereses y que determinaron la dirección del fallo.
- d) La intromisión de Mussolini en la solución del asunto, por los intereses que aquél perseguía en la política internacional europea.
- e) Los manípulos correlativos de los gobiernos franceses de aquella época para conseguir una resolución favorable.
- f) Por la política explícita de los gobiernos franceses de la época orientada hacia la consolidación y el alarde coloniales.⁶⁴

No obstante lo anterior, este caso representaría grandes dificultades para México. En primer lugar, hubo un acuerdo entre Francia y México para resolver la disputa de manera arbitral, y precisamente fue México el que sugirió la forma y el árbitro, cuando Francia había pensado en un tribunal mixto. Y México aceptó el fallo arbitral, no protestó ni lo apeló y, además reformó la Constitución borrando del territorio a la Isla de la Pasión. Cuando México pudo haberlo hecho, no lo hizo, por lo que el momento propicio ya pasó, y las personas que debieron haber actuado en el momento justo lamentablemente no lo hicieron.

Por otro lado, no olvidemos que se trata ya de una *cosa juzgada*, y sería muy difícil que Francia accediera a la reapertura del caso, máxime con la creación de la zona económica exclusiva y la existencia de los nodulos polimetálicos en sus fondos, sin contar con los abundantes recursos pesqueros que hay en esa zona.

⁶³ Markovitch, Jivoin Y., *Du Caractere definitif des Sentences arbitrales en Droit international public*, Imprimiere Universitaire, Aix-en-Provence, 1937, p. 73. Cit. por González Avelar, *op. cit.*, p. 146.

⁶⁴ González Avelar, *op. cit.*, pp. 214-126.

Laura Ortiz Valdez

Sin embargo, el que tuvo y tiene las cartas sobre este asunto es el Gobierno mexicano, de hecho, ya han transcurrido muchos años desde que dio inicio la controversia, por lo tanto, nosotros consideramos que ya es tarde para reclamar, pero es importante tomar como antecedente este problema para futuras controversias. Por lo mismo, es menester la toma de conciencia del valor de nuestro territorio, sobre todo el territorio insular, que como ya hemos recalado, se tiene olvidado. Por lo tanto, todo lo anterior debió haber sido punto de partida, para tomar más en serio el resto de nuestro territorio insular, afianzar más nuestra soberanía en el mismo.

8. Clipperton en la actualidad

Debido al laudo arriba analizado, la Isla Clipperton o de La Pasión forma actualmente parte del territorio francés. Es irónico que después de que Francia haya ignorado por completo este pedazo de tierra, además de adquirir la soberanía tan fácil, ahora tiene un gran potencial sobre los recursos naturales que rodean a la isla, más aún que después de la III CONFEMAR haya reclamado sobre la misma los espacios marinos correspondientes (zona económica exclusiva), lo cual es criticado por los tratadistas John Van Dyke y Robert A. Brooks,⁶⁵ ya que se encuentra distante al territorio continental francés y se encuentra inhabitado.

En relación con los espacios marinos, ¿realmente tendría derecho a una zona económica exclusiva y plataforma continental este atolón?⁶⁶

Podría decirse que la posesión de la isla por parte de Francia responde más a un malentendido orgullo imperial que a una verdadera necesidad de la población francesa.⁶⁷

⁶⁵ Dyke van y Brooks, *op. cit.*, p. 885.

⁶⁶ *Vid.* Ortiz Valdez, *op. cit.*, pp. 216-220 y 249-250. En años recientes, ha cobrado interés por la comunidad internacional, en particular, por los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el hecho de que cualquier isla o incluso islas que no lo eran pero con ayuda de la tecnología permanecen permanentemente sobre el mar, gocen de espacios marinos sin merecerlo y, con ello, disminuyen aquellos que son propiamente internacionales o patrimonio común de la humanidad.

⁶⁷ González Avelar, *op. cit.*, p. 35.

La pasión en la Isla de Clipperton: Una herencia del Porfiriato

En 1954, los tripulantes de un guardacostas mexicano lograron desembarcar en Clipperton. En ella encontraron una enorme cantidad de material de guerra de procedencia norteamericana, esta isla fue utilizada durante la Segunda Guerra Mundial⁶⁸ y las obras más importantes en la isla fueron construidas por la Armada de los Estados Unidos. Por órdenes del presidente Roosevelt, unidades de la marina norteamericana ocuparon con gran secreto la isla, le sugirieron al gobierno francés, después de evaluarla, que instalara en la misma una estación meteorológica y evitar una eventual ocupación japonesa.⁶⁹

El gobierno francés de cuando en cuando visita la isla para realizar experimentos científicos alrededor de la isla. Jacques Cousteau, como lo mencionamos arriba, realizó un documental sobre esta isla, mostrando su belleza e invitó a participar en dicho reportaje al hijo del capitán Arnaud, que nació en la isla y es sobreviviente de la tragedia que ya señalamos líneas arriba. Y en un relato, narra su sorpresa al encontrar que lo que esperaba ver desolado y lóbrego, lo vio convertido en un vergel, la tierra que llevó a Arnaud había florecido, las escasas palmeras que existían y que un día alimentaron a sus habitantes, se encuentran por docenas.⁷⁰

En el mismo sentido, en años recientes, Francia ha permitido que buques mexicanos pesquen atún en la zona económica exclusiva de la isla.

Lance Milbrand grabó su permanencia en la isla por 41 días para una expedición de National Geographic, en 2003.

Poco más tarde, de enero a abril de 2005, su ecosistema fue estudiado por una expedición científica organizada por Jean-Louis Étienne con objeto de hacer un inventario de los minerales, flora y fauna de la isla.

En marzo 2012, la isla formó parte del llamado The Clipperton Project, mediante el cual se busca despertar el interés por el medio ambiente. Dicha expedición fue dirigida por Jon Bonfiglio y en dicha expedición viajaron dos mexicanos: el escritor Pablo Raphael y el fotógrafo Naim Rahal.⁷¹

⁶⁸ Medina G., *op. cit.*, p. 56.

⁶⁹ Skaggs, *op. cit.*, pp. 241 y ss.

⁷⁰ González Avelar, "La Isla Clipperton", en *Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas*, México, Secretaría de Gobernación, 1992, p. 144.

⁷¹ The Clipperton Project está financiado por The British Council, Greenpeace, The Anglo Mexican Foundation, ENIUM y Glasgow Sculpture Studios. www.theclippertonproject.com

Laura Ortiz Valdez

Además, en algunas legislaturas han pretendido instar para que el gobierno recupere la isla, lo que en realidad resulta complicado, la última palabra está en manos de los gobiernos para negociar su recuperación, iluso quizá.

Esta pérdida territorial fue herencia de una mala decisión de don Porfirio, no obstante, no hay que olvidar que mexicanos dieron su vida por defender la soberanía territorial sobre la isla y siempre quedará en la conciencia de muchos de que esta isla es una isla mexicana.